

ACTA DE LA 54 QUINCAGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL 2º SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, A CELEBRARSE EL DÍA JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, A LAS 13:30 A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN VII, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 86, 87, 88 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; BAJO EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia; -----
- 2.- Aprobación en su caso del orden del día; -----
- 3.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de versión pública, de la solicitud **SSI-2025-1928**, por parte del DIF Municipal, lo anterior para su confirmación.-----
- 4.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de versión pública, de la solicitud **SSI-2025-1927**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, lo anterior para su confirmación.-----
- 5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la elaboración del acuerdo de reserva, para otorgar respuesta a la solicitud de información **SSI-2025-1962** por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior para su confirmación.-----
- 6.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión. -----

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1.-Se declaró quórum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas: Lic. Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León, Mtra. Verónica Teresa Gutiérrez Campos, Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato y Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato vigente, al tomarse las resoluciones del comité por mayoría de votos y tener el presidente del mismo voto dirimente en caso de empate, existe quorum legal para sesionar, ya que son cinco integrantes del comité, y asisten Cinco la presente sesión.-----
- 2.- Puesto a consideración de los presentes el orden del día, resultó aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité. -----
- 3.-Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de la versión pública de la información peticionada en la solicitud de información, con folio solicitud **SSI-2025-1928**, por parte del DIF Municipal, la cual deriva la elaboración de versión pública, de la documental recaída en la solicitud mencionada en supra líneas, por contener datos personales, ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 7 fracción XXII, 68, 76, y 77 fracción I, y artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: lo que resulta confirmada la versión pública, por Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité.** -----
- 4.-Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, de la elaboración de la versión pública de la información peticionada en la solicitud de información,

con folio solicitud **SSI-2025-1927**, por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la cual deriva la elaboración de versión pública, de la documental recaída en la solicitud mencionada en supra líneas, por contener datos personales, ya que a la luz de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato en su numeral 3 fracción VII, concatenado con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Para el Estado de Guanajuato, en sus numerales 7 fracción XXII, 68, 76, y 77 fracción I, y artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Puesto a consideración del Comité de Transparencia la determinación de cuenta, se manifiesta lo siguiente: lo que resulta confirmada la versión pública, por Unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité.**

5.- Se da cuenta al Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato de la creación de Acuerdo de Reserva por parte de la Contraloría Municipal, para otorgar respuesta a la solicitud de información **SSI-2025-1962**, en relación a ““... 2. COPIA del acuerdo, de la resolución, del auto o como se llame que recayó al escrito inicial de petición presentado por la citada PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO y del cual dio inicio a la acción o como se llame de verificación de situación patrimonial o evolución patrimonial o como se llame solicitada por la referida PRESIDENTA MUNICIPAL.5. El nombre de las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE internas y externas DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO a quienes se les solicitara información para compulsar y verificar la información contenida en las diversas declaraciones de situación patrimonial o evolución patrimonial o como presentadas por la citada PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO.6. Cuáles serán los años, o los ejercicios fiscales o los ejercicios de la función pública o como se llame que serán sujetos de verificación de situación patrimonial o evolución patrimonial o como se llame respecto de las diversas declaraciones de situación patrimonial presentadas por la citada PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO.” sic. La solicitud del acuerdo de clasificación de información reservada recae sobre el expediente relacionado a la solicitud de información al cual se le asignó el número de expediente CM/DAI/PVPI/151/2025.” El hecho de que se divulgue la información precisa e identificable contenida en el expediente verificación patrimonial y de intereses señalado en el punto 1 del presente instrumento, afectaría el procedimiento de verificación patrimonial y de intereses así como las garantías de acceso a la información pública se contraponen directamente con la garantía de presunción de inocencia y del debido proceso, al proporcionar copias o datos de un expediente en trámite puede generar juicios sociales anticipados, comprometiendo la presunción de inocencia misma que es fundamental para la protección de los derechos humanos, misma que garantiza que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable, asegurando además que la persona servidora pública tenga el beneficio de la duda, y exige que las personas verificadas en su situación patrimonial sean tratadas de conformidad con este principio; de igual manera que si la información se divulga afectaría las garantías del debido proceso, misma que refiere el derecho que tiene la persona verificada a asegurar el cumplimiento de sus derechos, este derecho incluye el relativo a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; respecto al derecho a la protección de los datos personales, por razones de seguridad el expediente incluye datos de terceros (cónyuge, hijos, socios) cuya exposición sería indebida poniendo en riesgo seguridad de las personas involucradas y los derechos de terceros. De igual manera se estaría poniendo en riesgo provocando injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, así como ataques ilegales a su honra o reputación. Cabe resaltar que los expedientes de verificación patrimonial contienen datos sensibles como bienes, ingresos, deudas, domicilios, entre otros, que forman parte de la vida de un servidor público sujeto a verificación. Con ello la entrega de copias de un expediente de verificación patrimonial, sin observar los límites y procedimientos previstos en la Ley, puede afectar gravemente derechos humanos como la vida privada, la protección de datos personales, la presunción de inocencia. Por ello, la información debe manejarse con estricta reserva, limitando se acceso únicamente a las autoridades competentes y en los términos previstos en la normatividad aplicable. De conformidad con el principio de proporcionalidad, deben ponderarse dos garantías que se contraponen entre sí, valorando cual sería el beneficio versus el perjuicio que podría causar, en este caso la divulgación de la información contenida en el procedimiento de verificación patrimonial y de intereses cuya reserva se solicita en el punto 1 del presente instrumento denominado “Año en que se generó la información materia del acuerdo”, invocando que la garantía de acceso a la información pública se contrapone directamente con la garantía de presunción de inocencia y del debido proceso, derecho a la intimidad y a la vida privada, a la protección de datos personales; en

virtud de que, la divulgación de dicha información, afectaría los derechos de las personas servidoras públicas sujetas a verificación ya que de la información solicitada, podría vulnerarse el respeto a los derechos humanos a la intimidad y vida privada previsto en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros". Así como al artículo 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos garantizando la vida privada, honra y dignidad, que dice: "... Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques..."; al derecho a la protección de datos personales que en el artículo 6°, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención". Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones....", el artículo 27, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que dice: "...Artículo 27.- III.- Proteger los datos personales que posean..."; Y en cuanto al derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso en su artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice: "...B. De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;..." así como el 8.2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que dice: "...2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...". ya que las autoridades en las diversas etapas del procedimiento administrativo deben de respetar los derechos humanos fundamentales, con apego a los estándares constitucionales y convencionales en la materia, esto es la presunción de inocencia de los involucrados mientras no se pruebe su culpabilidad, así como garantía de presunción de inocencia y del debido proceso, derecho a la intimidad y a la vida privada, a la protección de datos personales, conforme a la Ley. Lo anterior con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo y 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.2 y 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 73 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. **Resultó confirmado por unanimidad de votos de los presentes Integrantes del Comité, la clasificación de la Información en Carácter de Reserva, absteniéndose de votar la Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato, por ser un tema relacionado con su área.**

6.- A las 14:00 horas del día de su inicio, la presente acta, previa lectura, resulta aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del Comité presentes.

Licenciada Luz Araceli Andrade Cifuentes, Titular de la Unidad de Transparencia, Presidenta del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.

Lic. Víctor Aguirre Armenta, Subsecretario de Derechos Humanos, como suplente del Secretario del Comité de Transparencia del Municipio de León


Mtra. Verónica Teresa Gutiérrez Campos, Directora General de la Dirección General de Desarrollo Institucional, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.


Licenciado Kenneth Arturo Tenango Aguiar, suplente del Director General de Comunicación Social, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.


Licenciada Viridiana Margarita Márquez Moreno, Contralora Municipal, Integrante del Comité de Transparencia del Municipio de León, Guanajuato.



Las presentes 04 Cuatro fojas útiles por su Frente, tamaño oficio, coinciden fiel e íntegramente con el acta de la 54° Quincuagésima Cuatro Sesión Extraordinaria del 2° segundo año de ejercicio del Comité de Transparencia del Municipio de León.